

Expediente: **245/16**
Carátula: **OCAMPO SALVADOR ANTONIO C/ FERNANDEZ LUIS ROBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **27/03/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20271979658 - FERNANDEZ, LUIS ROBERTO-DEMANDADO
20242625650 - OCAMPO, SAVADOR ANTONIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - RIVERO, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO
20271979658 - REQUENA, CINTIA ANGELES-DEMANDADO
20300703012 - IBAÑEZ, CARLOS NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 245/16



H20702666532

JUICIO: OCAMPO SALVADOR ANTONIO c/ FERNANDEZ LUIS ROBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 245/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 100 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 26 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 06/03/2024 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 18/05/2020, consistiendo la misma en la suma \$1.119.101,74. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia, a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de la sentencia hasta el 29/02/2024 por la suma de \$2.878.553,50 (\$1.119.101,74 * 257,22%); quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de \$3.997.655,24 (\$1.119.101,74 + \$2.878.553,50).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Luis F. García Pinto por su participación como patrocinante del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$599.648,33 ($\$3.997.655,54 * 15\%$); y regular por autos principales al letrado Jorge Daniel Arias por su participación apoderado de la demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$359.789 ($\$3.997.655,54 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$197.883,95 ($\$359.789 * 55\%$).

En cuanto a la mediación, debe tenerse en cuenta que la misma tiene la característica de ser una actuación judicial y resulta un accesorio a la pretensión principal. Por lo tanto, no existiendo constancia de acuerdo entre las partes, corresponde su regulación en esta instancia del proceso. De esta forma, considero regular honorarios al letrado Carlos Nicolás Ibáñez y a la letrada Silvia Adriana Rivero por el equivalente a una consulta mínima legal vigente para cada uno, suma que asciende actualmente al monto de \$250.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Luis F. García Pinto conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$599.648,33 (pesos quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 33/100), más la suma de \$59.964,83 (pesos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro con 83/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Jorge Daniel Arias conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$557.672,95 (pesos quinientos cincuenta y siete con seiscientos setenta y dos con 95/100), más la suma de \$55.767,30 (pesos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y siete con 30/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Carlos Nicolás Ibáñez y a la letrada Silvia Adriana Rivero, a cada uno la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), más la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 (Ley 7.897); atento lo considerado.

III.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 26/03/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.